



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 10 7 ABR. 2021

**Referencia: 110014003081-2020-0091500**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado ADMITE demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO<sup>1</sup>, instaurada por **ORLANDO NIETO PRIETO** contra **PAOLA ANDREA GONZALEZ Y MARLY ROCIO VEGA CARABALLO**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte días.

Imprimase el trámite del proceso **VERBAL**

Se le advierte a los demandados lo preceptuado en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P. con el fin de indicarles que no serán oídos hasta tanto no acrediten el pago de los cánones de arrendamiento adeudados.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Para efectos de lo normado en el numeral 7º del artículo 384 del C.G.P., el actor allegue caución por la suma de \$ 2.000.000,00

La Dra. MARTHA MILENA TOBON REYES actúa como apoderada de la parte demandante.

**Notifíquese**

  
**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 20 del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.  
**LUIS LEONARDO LARROTA MEZA**  
Secretario

08 ABR. 2021

<sup>1</sup> Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del contrato base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).